

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2014-00676-00

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el Despacho, **Resuelve:**

Señalar como fecha para la celebración de la diligencia, el 10 de agosto del 2021, a las 8:00 am.

Segundo: Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá y al ESMAD para garantizar el desarrollo y seguridad de los funcionarios y asistentes a la diligencia, atendiendo a los antecedentes de los ocupantes del inmueble. Así mismo, ofícese a la Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Tercero: Se insta a la parte actora para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

Cuarto: El extremo actor deberá informar si en el inmueble se encuentran personas enfermas o con discapacidad, personas de la tercera edad o cualquier sujeto que deba ser protegido, a fin de oficiar a las autoridades competentes para que se hagan cargo de los mismos.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, en caso de que deba ser desalojado o allanado, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesaria la sustracción de elementos, máquinas y/o cosas.

Por secretaría, líbrese los oficios respectivos en atención a lo dispuesto en diligencia del 13 de marzo del 2020.

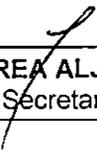
La presente decisión notifíquese por aviso a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 308 del C.G.P., y alléguese la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada, so pena de no llevar a cabo la entrega solicitada.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 101 JUL. 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 61.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL